

CONSTANCIA: AL Despacho de la señora Juez, informando que se recibe demanda ejecutiva, pasa para resolver. Bucaramanga, 19 de septiembre de 2022.

SALVADOR VASQUEZ RINCON
Secretario

RADICADO 2022-00413-00
EJECUTIVO POR ALIMENTOS

JUZGADO SEXTO DE FAMILIA

Bucaramanga, diecinueve (19) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

Reunidos los requisitos de la demanda instaurada a través de apoderado judicial por la niña PAULA FERNANDA ALBARRACIN CONTRERAS representado por su progenitora LUISA FERNANDA CONTRERAS VILLAMIZAR en contra de FERNANDO ALBARRACIN PEDRAZA, el Despacho encuentra que el documento aportado –Sentencia No. 227 proferida por el Juzgado Sexto de Familia de Bucaramanga en el proceso FIJACION CUOTA ALIMENTARIA radicado 2010-00155-00; como título ejecutivo, reúne los requisitos del art. 422 del C.G.P., Capítulo I, Título Único del C.G.P., motivo por el cual se ordenará librar orden de apremio, ajustando el valor de las cuotas al incremento del IPC tal y como quedó consignado en la sentencia base de ejecución.

200.000	2,00%	2010	
206.340	3,17%	2011	
214.036	3,73%	2012	
219.259	2,44%	2013	
223.513	1,94%	2014	
231.693	3,66%	2015	
247.379	6,77%	2016	
261.603	5,75%	2017	
272.303	4,09%	2018	
280.962	3,18%	2019	3.371.542
291.638	3,80%	2020	3.499.661
296.334	1,61%	2021	3.556.005
312.988	5,62%	2022	2.503.902

Consultada la página SIRNA de la Rama judicial se constató que el abogado MIGUEL ANDERSON BELTRAN PRADA quien se identifica con c.c. 91.255.345 con T.P. 96.983, canal digital miguelandersonbeltran@gmail.com, se encuentra vigente, motivo por el cual se le reconocerá personería para actuar en el presente proceso.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Sexto de Familia de Bucaramanga,

RESUELVE:

PRIMERO.- Librar mandamiento de pago en contra de FERNANDO ALBARRACIN PEDRAZA y a favor de su hija PAULA FERNANDA ALBARRACIN CONTRERAS representado por su progenitora LUISA FERNANDA CONTRERAS VILLAMIZAR, por las siguientes sumas:

1. Por la suma de TRES MILLONES TRESCIENTOS SETENTA Y UN MIL QUINIENTOS CUARENTA Y DOS PESOS MCTE (\$3.371.542.00) correspondiente a las cuotas alimentarias de los meses de enero a diciembre de 2019, a razón de \$280.962.00.
2. Por la suma de TRES MILLONES CUATROCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS SESENTA Y UN PESOS MCTE (\$3.499.661.00) correspondiente a las cuotas alimentarias de los meses de enero a diciembre de 2020, a razón de \$291.638.00.
3. Por la suma de TRES MILLONES QUINIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL CINCO PESOS MCTE (\$3.556.005.00) correspondiente a las cuotas alimentarias de los meses de enero a diciembre de 2021, a razón de \$296.334.00.
4. Por la suma de DOS MILLONES QUINIENTOS TRES MIL NOVECIENTOS DOS PESOS MCTE (\$2.503.902.00) correspondiente a las cuotas alimentarias de los meses de enero a agosto de 2022, a razón de \$312.988.00.
5. Por la suma de QUINIENTOS SESENTA Y UN MIL NOVECIENTOS VEINTICUATRO PESOS M/CTE (\$561.924.00) correspondiente a las cuotas extras de los meses de junio y diciembre del año 2019.
6. Por la suma de QUINIENTOS OCHENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS SETENTA Y SIETE PESOS M/CTE (\$583.277.00) correspondiente a las cuotas extras de los meses de junio y diciembre del año 2020.
7. Por la suma de QUINIENTOS NOVENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS SESENTA Y OCHO PESOS M/CTE (\$592.668.00) correspondiente a las cuotas extras de los meses de junio y diciembre del año 2021.
8. Por la suma de TRESCIENTOS DOCE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y OCHO PESOS M/CTE (\$312.988.00) correspondiente a la cuota extra del mes de junio del año 2022.

GASTOS EDUCATIVOS

9. Por la suma de UN MILLON OCHENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y CINCO PESOS M/CTE (\$1.085.655) correspondiente a los gastos educativos del año 2019.



10. Por la suma de SEISCIENTOS SESENTA Y TRES MIL SEISCIENTOS CINCUENTA PESOS M/CTE (\$663.650) correspondiente a los gastos educativos del año 2020.
11. Por la suma de OCHOCIENTOS ONCE MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE (\$811.500) correspondiente a los gastos educativos del año 2021.
12. Por la suma de UN MILLON DOSCIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS VEINTICINCO PESOS M/CTE (\$1.285.525) correspondiente a los gastos educativos del año 2022.

SEGUNDO.- Librar mandamiento por las cuotas alimentarias, cuotas extras, gastos educativos que se generen con posterioridad, pagaderas dentro de los cinco (5) días siguientes al respectivo vencimiento, tal como lo dispone el Inciso Segundo del Art. 431 del C.G.P.

TERCERO.- Ordenar al demandado el pago de los intereses legales por las suma indicadas en el numeral anterior, desde el momento en que se hicieron exigibles y hasta que se verifique su pago total, de conformidad con el Art. 1617 del Código Civil.

CUARTO.- Dar aviso a MIGRACION COLOMBIA para impedir la salida del país al demandado FERNANDO ALBARRACIN PEDRAZA, hasta tanto preste la garantía suficiente del cumplimiento de la obligación alimentaria con su hija. Líbrese el oficio correspondiente.

QUINTO.- Reportar al demandado FERNANDO ALBARRACIN PEDRAZA a las Centrales de Riesgo, por haber incurrido en mora de pagar la cuota alimentaria por más de un mes, de su hija. Elabórese la comunicación correspondiente anexando copia de la presente providencia.

SEXTO.- Notifíquese personalmente al demandado el contenido del presente mandamiento de pago, conforme lo disponen los arts. 291 y 292 del C.G.P. y/o artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

SEPTIMO.- La Defensora de Familia y la Procuradora de Familia adscritas a éste Despacho, son parte en éste proceso.

OCTAVO.- RECONOCER PERSONERÍA para actuar al abogado MIGUEL ANDERSON BELTRAN PRADA quien se identifica con c.c. 91.255.345 con T.P. 96.983, canal digital miguelandresonbeltran@gmail.com, como apoderado judicial del demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOVENO.- Se dicta auto en cuaderno de medidas cautelares.



NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Firmado Por:
Elvira Rodríguez Gualteros
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 006
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b8f757987355704f489a6ad6bfb49c8ce1af27baa7995e560c1c6ae9937ffe11**

Documento generado en 19/09/2022 04:34:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>